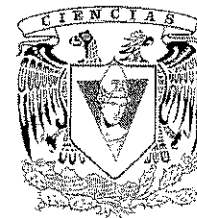




REGLAMENTO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS



TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Capítulo Único Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1

El objetivo del presente reglamento consiste en establecer la estructura, las funciones, las directrices y demás disposiciones que regulan al Sistema Bibliotecario de la Facultad de Ciencias, de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuatro, del Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la UNAM. Su observancia será obligatoria sin excepción para toda aquella persona que labore o haga uso de los servicios proporcionados por dicho sistema, en los términos y bajo las condiciones que este reglamento establece.

ARTÍCULO 2

Para los fines de este reglamento, se entenderá por:

Biblioteca, a la unidad encargada actualmente de proporcionar servicios bibliotecarios en la Facultad de Ciencias, denominada *Biblioteca Ricardo Monges López*.

Comisión, a la Comisión de Biblioteca, la cual estará constituida por lo dispuesto en el capítulo II del Título II de este reglamento.

Consejo, al Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias.

Coordinación, a la Coordinación de Servicios Bibliotecarios.

Facultad, a la Facultad de Ciencias de la UNAM.

Material documental, a toda aquella obra de creación original que incorpore letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos necesarios para su expresión, incluyendo su representación digital, que en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.

El material documental objeto de los servicios bibliotecarios que se proporcionen en la Facultad de Ciencias, está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor vigente en nuestro país, por los tratados y convenios de carácter internacional a los que en materia de derecho intelectual México esté suscrito y por

todas las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en la legislación de la Universidad Nacional Autónoma de México que sean aplicables.

Normas generales de operación, al conjunto de políticas generales que de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, permiten diseñar, revisar y actualizar todos aquellos procedimientos y actividades de carácter operativo que permitan cumplir los fines del Sistema Bibliotecario de la Facultad de Ciencias.

Servicios bibliotecarios, al conjunto de acciones administrativas de carácter técnico y académico mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, circula, controla y preserva todo aquel material documental que coadyuve a los fines de docencia, investigación y extensión de la cultura desarrollados en la Facultad de Ciencias.

Sistema Bibliotecario, al conjunto constituido por la unidad que proporciona servicios bibliotecarios en la Facultad así como por los organismos que coordinan y apoyan la gestión de dicha unidad, de acuerdo con lo establecido en el título segundo de este reglamento.

Usuario, a toda aquella persona física o moral que de acuerdo con las condiciones establecidas en el título tercero de este reglamento puede hacer uso amplio o limitado de los servicios bibliotecarios.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO

Capítulo I Del Sistema Bibliotecario

ARTÍCULO 3

El Sistema Bibliotecario de la Facultad de Ciencias está compuesto por las siguientes instancias:

Comisión de Biblioteca
Coordinación de Servicios Bibliotecarios
Biblioteca Ricardo Monges López

Cualquier nueva biblioteca, instancia o proyecto de tipo bibliotecario que en el futuro se constituya en la Facultad de Ciencias, formará parte del Sistema Bibliotecario y en consecuencia se sujetará a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 4

El objetivo fundamental del Sistema Bibliotecario de la Facultad de Ciencias consiste en diseñar y aplicar todos aquellos criterios académicos, técnicos y administrativos que sean necesarios para la planificación, organización, gestión,

prestación y control de los servicios bibliotecarios que se proporcionen en la Facultad de Ciencias, en todo tiempo y circunstancia.

Para conseguir este objetivo, las entidades responsables del sistema procurarán normar sus criterios y desarrollar sus actividades de manera eficiente, oportuna, eficaz y suficiente, tomando en consideración el valor estratégico que los servicios bibliotecarios tienen para el cumplimiento de los fines sustantivos de la Facultad de Ciencias y de la UNAM.

Capítulo II De la Comisión de Biblioteca

ARTÍCULO 5

En la Facultad de Ciencias se establecerá, por acuerdo y designación del Consejo Técnico, un órgano colegiado denominado Comisión de Biblioteca, en los términos del presente capítulo, misma que estará integrado por:

El responsable de la Secretaría General de la Facultad, quien lo presidirá;

El responsable de la Coordinación de Servicios Bibliotecarios, quien fungirá como secretario;

Un miembro del personal académico de tiempo completo de la Facultad, por cada una de las licenciaturas que en ella se imparten, el cual será designado por el coordinador de la licenciatura correspondiente;

Un miembro del personal académico de tiempo completo de la Facultad por cada uno de los departamentos existentes;

Un representante del personal académico que labore en la Biblioteca;

Un representante del personal administrativo que labore en la Biblioteca;

Un representante de los alumnos de la Facultad, por cada una de las licenciaturas que en ella se imparten.

Los representantes académicos serán designados por el Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias, mientras que los representantes de los estudiantes serán insaculados por este mismo órgano colegiado, considerando solamente a aquellos estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a, b y c de la fracción II del artículo 6.

ARTÍCULO 6

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la UNAM, los integrantes de la Comisión de Biblioteca deberán reunir los siguientes requisitos:

Para el personal académico:

Realizar fundamentalmente actividades de investigación o docencia en la Facultad;

Tener cuando menos cinco años de servicios académicos en la Universidad, de los cuales más de tres deberán ser en la Facultad, al momento de su designación;

No ocupar en la Universidad ni en la Facultad ningún puesto administrativo en el momento de su designación, ni durante el desempeño de su cargo; y

No haber sido sancionado por faltas graves contra la disciplina universitaria.

Para los alumnos:

Tener un mínimo de 50 por ciento de créditos cubiertos de la licenciatura

Ser alumno regular, en los términos de la legislación universitaria aplicable; y

No haber sido sancionado por faltas graves a la disciplina universitaria.

Para el personal académico que labore en la Biblioteca:

Tener nombramiento que lo acredite y que sea preferentemente del área de Bibliotecología;

Haber laborado, como mínimo, durante un año en actividades bibliotecarias;

Haber obtenido el nombramiento por concurso; y

No haber sido sancionado por faltas graves a la disciplina universitaria.

Para el personal administrativo de la Biblioteca:

Haberse desempeñado, cuando menos, durante un año, como bibliotecario o jefe de biblioteca;

Haber obtenido el nombramiento por concurso o promoción; y

No haber sido sancionado por faltas graves a la disciplina universitaria.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Biblioteca tendrá las siguientes funciones:

Auxiliar al titular de la Facultad de Ciencias, al Consejo Técnico y al responsable de la Coordinación de Servicios Bibliotecarios, en el logro de los objetivos del Sistema Bibliotecario;

Colaborar en el diseño de las políticas de desarrollo y crecimiento de la Biblioteca;

Colaborar en las tareas de diseño, ejecución y evaluación de los servicios bibliotecarios y vigilar su aplicación;

Seleccionar el material documental que deba pertenecer a la Biblioteca, de acuerdo con los criterios y políticas establecidas a tal efecto por la misma Comisión;

Prever sobre las necesidades presupuestarias de la Biblioteca para la adquisición de material documental, mobiliario y equipo especializado;

Opinar sobre las necesidades del personal que labore en la biblioteca, así como de la ampliación de espacios y servicios;

Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados a la Biblioteca, a fin de que éstos sean utilizados para los fines a los cuales fueron asignados;

Presentar al Consejo Técnico los reglamentos internos del Sistema Bibliotecario y de la propia Comisión, así como las modificaciones a los mismos;

Determinar las medidas generales para garantizar los servicios mencionados en el título cuarto del presente reglamento;

Conocer y vigilar los planes de capacitación, formación y desarrollo profesional del personal bibliotecario;

Establecer, de acuerdo con los criterios y las políticas pertinentes, las normas que habrán de seguirse para llevar a cabo el descarte periódico del material documental, así como aquellas que sean necesarias para la admisión de donaciones;

Diseñar, proponer, incorporar, modificar y actualizar las normas generales de operación del Sistema Bibliotecario y los procedimientos asociados a éstas, con el fin de darlos al conocimiento del Consejo Técnico y de la comunidad de la Facultad de Ciencias a través de la llamada Guía del Usuario; y

Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la legislación universitaria.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Biblioteca, para llevar a cabo las funciones descritas en el artículo anterior deberá contar con un reglamento interior el cual habrá de ser presentado para su aprobación al Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias.

Capítulo III De la Coordinación de Servicios Bibliotecarios

ARTÍCULO 9

La Coordinación de Servicios Bibliotecarios es la instancia ejecutiva encargada de administrar y vigilar la correcta ejecución de las metas, las directrices, las normas y los objetivos establecidos por la Comisión de Biblioteca para el Sistema Bibliotecario de la Facultad de Ciencias.

La Coordinación de Servicios Bibliotecarios depende jerárquicamente de la Secretaría General de la Facultad de Ciencias. Es atribución exclusiva del titular de la Dirección de la Facultad nombrar y remover a la persona responsable de dicha Coordinación.

El titular de la Coordinación de Servicios Bibliotecarios lo es también de la *Biblioteca Ricardo Monges López*, y en su caso, de cualquier otra biblioteca que formara parte del Sistema Bibliotecario de la Facultad de Ciencias.

ARTÍCULO 10

El responsable de la Coordinación de Servicios Bibliotecarios deberá cumplir las siguientes funciones:

Planear, organizar, coordinar, evaluar y controlar las actividades que se realicen en la Biblioteca para proporcionar los servicios bibliotecarios, de acuerdo con los reglamentos en vigor, las políticas internas de la dependencia y las establecidas por las autoridades para el conjunto del Sistema Bibliotecario de la UNAM;

Elaborar la propuesta de presupuesto anual de la biblioteca, así como el programa anual de trabajo;

Formular el programa anual de adquisición de libros y revistas con base en los requerimientos de las áreas académicas de la dependencia, en concordancia con las disposiciones que a tal efecto establezca la Comisión de Biblioteca;

Promover en representación de la Facultad de Ciencias las relaciones de intercambio con centros afines del país y del extranjero;

Informar puntual y periódicamente a la Comisión de Biblioteca y a las autoridades que resulte necesario, de las actividades desarrolladas por el Sistema Bibliotecario de la Facultad de Ciencias;

Diseñar, proponer, incorporar, modificar y actualizar las normas generales de operación del Sistema Bibliotecario y los procedimientos asociados a éstas, tomando como referencia las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y atendiendo a las necesidades impuestas por la dinámica cotidiana de los servicios que presta el Sistema Bibliotecario; y

Todas aquellas que se deriven de su naturaleza y de conformidad con la legislación universitaria.

Capítulo IV De la Biblioteca

ARTÍCULO 11

La Biblioteca es la unidad donde, de manera directa, se proporcionan los servicios bibliotecarios. A la fecha, la Facultad de Ciencias cuenta con una sola biblioteca, denominada Biblioteca *Ricardo Monges López*.

ARTÍCULO 12

Para cumplir su cometido, la Biblioteca se estructurará en las áreas funcionales que se consideren necesarias a juicio de la Comisión de Biblioteca y de la Coordinación de Servicios Bibliotecarios. En cualquier caso, los responsables de cada una de las áreas dependerán jerárquicamente de la Coordinación de Servicios Bibliotecarios.

TÍTULO TERCERO DE LOS USUARIOS

Capítulo I De los tipos de usuarios

ARTÍCULO 13

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la UNAM y la opinión de la Comisión de Biblioteca, se distinguen los siguientes tipos de usuarios:

Usuarios internos, que son todos los integrantes de la Facultad de Ciencias a saber, personal académico, estudiantes, tesistas, oyentes inscritos por lo menos a un examen extraordinario largo, personal administrativo, autoridades y funcionarios;

Usuarios externos, que son todos aquellos integrantes de la comunidad universitaria que no pertenecen a la comunidad de la Facultad de Ciencias, así como aquellas personas físicas o morales que no pertenecen a la UNAM.

Los usuarios internos tendrán acceso amplio a los servicios bibliotecarios que proporciona la Facultad de Ciencias, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el presente reglamento, sus normas generales de operación y sus procedimientos; por su parte, los usuarios externos tendrán acceso limitado a dichos servicios e igualmente se sujetarán estrictamente a las disposiciones indicadas.

ARTÍCULO 14

Los usuarios internos deberán registrarse en el Sistema Bibliotecario de la Facultad de Ciencias, de acuerdo con lo establecido en las normas general de operación.

Capítulo II

De los derechos y las obligaciones de los usuarios

ARTÍCULO 15

Los usuarios del Sistema Bibliotecario de la Facultad de Ciencias tienen los siguientes derechos:

Recibir de manera eficiente y respetuosa cada uno de los servicios a los que hace mención el título cuarto del presente reglamento, y a los que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12, tenga derecho; y

Presentar iniciativas, solicitudes, opiniones y quejas acerca del Sistema Bibliotecario, de los servicios que éste presta y del personal que labore en alguna de las instancias que conforman el mismo; y

Contar con un ejemplar del presente reglamento, sus normas generales de operación y procedimientos, así como con información oportuna relativa a las modificaciones que se hagan a dichos documentos.

ARTÍCULO 16

En todo caso, los usuarios de los servicios bibliotecarios proporcionados por la Facultad, sea cual sea la categoría a la que corresponden según el artículo 13, tendrán las siguientes obligaciones:

Cumplir con las disposiciones que en materia de servicios bibliotecarios se hallen establecidas en la legislación universitaria, en el presente reglamento, sus normas generales de operación y procedimientos, así como en los ordenamientos vigentes en materia de derecho intelectual a los que hace referencia la fracción VI del artículo 2 de este reglamento;

Responsabilizarse por:

La integridad del material documental que les sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo;

Respetar los tiempos establecidos para la devolución del material documental que les sea prestado;

El uso que se haga del contenido del material documental que les sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo;

El mal uso que se haga de la credencial y demás documentos que la Biblioteca les proporcione en calidad de usuarios;

Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos del Sistema Bibliotecario;

Sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia que se establezcan;

Guardar respeto y consideración a los demás usuarios y al personal que labore en la Biblioteca.

Verificar que el material documental que desee obtener en préstamo se encuentra en buenas condiciones antes de solicitarlo.

TÍTULO CUARTO DE LOS SERVICIOS

Capítulo I Generalidades

ARTÍCULO 17

El objetivo de todos los servicios que proporciona el Sistema Bibliotecario de la Facultad de Ciencias a través de la Biblioteca es proporcionar a los usuarios los materiales documentales y la información que sean necesarios para realizar de manera adecuada los fines de la docencia, la investigación, la extensión y la vinculación contemplados establecidos para la Facultad de Ciencias. Tales servicios estarán clasificados en los siguientes rubros: de préstamo, especializados y generales.

Con el fin de dotar al Sistema Bibliotecario de la suficiente agilidad y eficacia, la especificación de cada uno de los servicios incluidos en las categorías arriba señaladas será responsabilidad de la Comisión y del responsable de la Coordinación de Servicios Bibliotecarios, instancias que asentarán los detalles de cada uno en las normas generales de operación y los procedimientos asociados con éstas, dándolos a conocer a toda la comunidad mediante la Guía del Usuario. En lo que se refiere a la modificación de cualesquiera de estos servicios, deberá atenderse lo preceptuado en la norma 2.

ARTÍCULO 18

El horario en el que se proporciona cada uno de los servicios mencionados en el artículo anterior se describe de manera pormenorizada en las normas generales de operación.

Capítulo II De los servicios de préstamo

ARTÍCULO 19

Los servicios de préstamo que ofrece la Biblioteca de la Facultad de Ciencias son los siguientes:

- Préstamo interno
- Préstamo a domicilio
- Préstamo especial
- Préstamo interbibliotecario
- Préstamo de software
- Préstamo de tesis y revistas

Las condiciones para cada uno de estos servicios están indicadas en el título tercero de las normas generales de operación.

Capítulo III De los servicios especializados

ARTÍCULO 20

Los servicios especializados que ofrece la Biblioteca de la Facultad de Ciencias son los siguientes:

- Recuperación de documentos
- Búsquedas bibliográficas
- Análisis de citas

Las condiciones para cada uno de estos servicios están indicadas en el título cuarto de las normas generales de operación.

Capítulo IV De los servicios generales

ARTÍCULO 21

Los servicios generales que ofrece la Biblioteca de la Facultad de Ciencias se clasifican en los siguientes rubros:

- Servicios de orientación
- Servicios de registro
- Servicios de expedición de documentos probatorios
- Servicios de reprografía

Las condiciones para cada uno de estos servicios están indicadas en el título quinto de las normas generales de operación.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL SISTEMA BIBLIOTECARIO

Capítulo I Del acervo

ARTÍCULO 22

La Biblioteca cuenta con los siguientes acervos de material documental, los que se consideran parte del patrimonio universitario y quedan sujetos a las disposiciones que la legislación universitaria establece para su protección:

Acervo general, formado por todo aquel material documental de tipo monográfico;

Acervo de consulta, formado por enciclopedias, diccionarios, atlas, almanaques, catálogos, índices y en general, por todo aquel material documental que de acuerdo con los criterios técnicos bibliotecológicos deba considerarse obra de consulta.

Tanto el acervo general como el acervo de consulta son responsabilidad de la sección de Servicios al Público.

Acervo de publicaciones periódicas;

Acervo de tesis, conformado por las tesis elaboradas por los estudiantes de la Facultad.

Tanto el acervo de publicaciones periódicas como el de tesis son responsabilidad del área de Hemeroteca.

Acervo reservado, conformado por colecciones recibidas en donación y aquellos materiales informativos que se considere deben pertenecer a este acervo;

Programoteca, conformada por todos los programas de cómputo y bases de datos adquiridos por la Facultad.

Tanto el acervo reservado como la programoteca están excluidos de los servicios de préstamo y de reproducción, salvo disposición en contrario dictada por las instancias responsables del Sistema Bibliotecario de la Facultad de Ciencias y solamente en el caso del acervo reservado. En cuanto a los materiales que conforman la programoteca, la legislación federal relacionada con la protección de los derechos de autor, la propiedad intelectual e industrial, así como las obligaciones legales a las que en las mismas materias está sujeto México, prohíben expresamente el préstamo de dichos materiales excepto cuando las licencias de uso de alguno de ellos lo permita.

Capítulo II

De los bienes y recursos financieros

ARTÍCULO 23

Los bienes muebles e inmuebles que la Facultad destine al Sistema Bibliotecario y a la Biblioteca en particular, no podrán ser utilizados, bajo ninguna circunstancia, para fines distintos a los que se les ha asignado.

Al igual que los acervos, los bienes muebles e inmuebles de la Biblioteca forman parte del patrimonio universitario, por lo que quedan sujetos a las disposiciones que al respecto dicte la legislación universitaria.

En particular, todos aquellos libros que sean adquiridos por el personal académico de la Facultad de Ciencias mediante recursos obtenidos para la realización de proyectos de investigación, se considerarán parte del patrimonio bibliográfico de la Facultad de Ciencias, y deberán ser entregados al área de Adquisiciones y Procesos Técnicos para que se les registre antes de ser utilizados en el proyecto. Una vez que dichos libros no sean ya necesarios para la elaboración

de éste, deberán ser entregados a la Biblioteca para que sean completamente procesados e integrados al acervo.

TÍTULO SEXTO DEL PERSONAL DE LA BIBLIOTECA

Capítulo Único Del personal de la Biblioteca

ARTÍCULO 24

Las autoridades de la Facultad de Ciencias, conforme a las recomendaciones de la Comisión de Biblioteca, procurarán

Establecer una plantilla de personal profesional suficiente para garantizar la continuidad y la calidad de la prestación de los servicios bibliotecarios;

Vigilar que el personal de la Biblioteca tenga una categoría de contratación acorde con las funciones que realice;

Promover de manera efectiva y periódica la participación de los trabajadores en los programas de capacitación y desarrollo profesional necesarios para garantizar el mejoramiento continuo de los servicios bibliotecarios, y

Procurar que los responsables de las distintas áreas de la Biblioteca sean profesionales de la Bibliotecología.

ARTÍCULO 25

El personal de la Biblioteca está obligado a desempeñar las funciones que le correspondan, con toda calidad y vocación de servicio, respetando lo señalado en el Contrato Colectivo de Trabajo, el Catálogo de Puestos del Personal Administrativo de Base, en la legislación universitaria, en este reglamento y en todas las ordenanzas aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO SANCIONES

Capítulo Único De las sanciones

ARTÍCULO 26

Son motivo de sanciones:

La mutilación parcial o total, el robo, la destrucción, el maltrato y la retención ilegal de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Biblioteca, así como todos los documentos de carácter oficial que ésta tenga en su poder;

La retención, por más tiempo del establecido, de cualquier material documental prestado en cualquiera de las modalidades de servicio existentes; y

La pérdida de cualquier material documental prestado es toda modalidad de servicio

ARTÍCULO 27

Los acervos, los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Biblioteca, así como todos los documentos de carácter oficial que ésta tenga en su poder, forman parte del patrimonio universitario. En consecuencia, la mutilación parcial o total, el robo, la destrucción, el maltrato y la retención ilegal de cualquiera de ellos son considerados una falta grave contra la disciplina universitaria y quedarán sujetos al marco legal vigente.

ARTÍCULO 28

Los usuarios que retengan por más tiempo del establecido el material documental que les haya sido proporcionado en cualquiera de las modalidades de servicio de préstamo excepto el préstamo especial, serán sancionados de acuerdo con la siguiente tabla:

Días de retraso (en días naturales)	Días de suspensión (en días hábiles)
1 a 3	3
4 a 5	7
6 a 10	14
11 a 15	28
16 en adelante	56

ARTÍCULO 29

Los usuarios que retengan por más tiempo del establecido el material documental que les haya sido proporcionado en la modalidad de préstamo especial, serán suspendidos de los servicios bibliotecarios durante un semestre lectivo.

ARTÍCULO 30

Los usuarios que extravíen cualquier material documental obtenido en cualquiera de las modalidades de préstamo establecidas en el artículo 19 del presente reglamento, deberán reponerlo de acuerdo con los criterios que en cada caso, y de conformidad con la naturaleza del material extraviado, queden establecidas en las normas generales de operación y los procedimientos asociados con éstas, debiendo en cualquier caso el usuario sufragar íntegramente el costo del mismo.

ARTÍCULO 31

Cualquier persona que sea sorprendida destruyendo, mutilando o alterando gráficamente cualquier material documental propiedad de la Biblioteca, será suspendido de manera definitiva de los servicios bibliotecarios y consignado ante el responsable del área jurídica de la Facultad por daño al patrimonio universitario.

ARTÍCULO 32

Cualquier persona que de manera accidental dañe algún material documental propiedad de la misma, deberá, atendiendo a la opinión del responsable del área de Procesos Técnicos y Adquisiciones, sufragar íntegramente el costo de la encuadernación y restauración de la obra, o bien, el costo de reposición del material dañado.

ARTÍCULO 33

Cualquier persona que sea sorprendida extrayendo sin autorización cualquier material documental o documento de la Biblioteca, será suspendido definitivamente de los servicios bibliotecarios y consignado ante el responsable del área jurídica de la Facultad por falta grave a la disciplina universitaria.

Aprobado por el Consejo Técnico el 04 de julio de 2002.

Modificaciones al Reglamento:

Artículo 5, modificado por el Consejo Técnico en su sesión ordinaria del 1º. De septiembre de 2005.

Impreso mayo de 2012.